



## **Pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la evaluación ambiental estratégica de la Ordenanza Provisional municipal que redistribuye usos dotacionales y de equipamiento sobre dos parcelas públicas en el término municipal de Puerto de la Cruz.**

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2022, acordó como punto segundo del Orden del Día, EMITIR PRONUNCIAMIENTO sobre **sobre la evaluación ambiental estratégica de la Ordenanza Provisional municipal que redistribuye usos dotacionales y de equipamiento sobre dos parcelas públicas en el término municipal de Puerto de la Cruz**, en los términos que se exponen a continuación:

### **2.- Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife de Pronunciamiento sobre la evaluación ambiental estratégica de la Ordenanza Provisional municipal que redistribuye usos dotacionales y de equipamiento sobre dos parcelas públicas en el término municipal de Puerto de la Cruz.**

Con fecha de 9 de mayo de 2022, tiene entrada en estas Dependencias a través de Geiser, documentación complementaria a la solicitud del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, presentada en fechas anteriores, de pronunciamiento expreso de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la procedencia de someter la "Ordenanza Provisional Municipal que Redistribuya Usos Dotacionales y de Equipamiento sobre Dos Parcelas Públicas en el término municipal de Puerto de la Cruz", a evaluación ambiental estratégica. Dicha petición se ampara en el Acuerdo Plenario Municipal de 28 de marzo de 2022 que delega las competencias de evaluación ambiental de la citada Ordenanza en el órgano ambiental insular, y en el Acuerdo del Pleno Insular de 4 de mayo de 2022, en el que por mayoría absoluta de sus miembros acuerda aceptar la delegación de competencias sobre evaluación ambiental estratégica en este concreto asunto.

Los principales elementos de la evaluación que ha de practicarse se resumen a continuación:

<b>DATOS DEL PROYECTO/PLAN</b>	
NOMBRE	Ordenanza Provisional municipal que redistribuye usos de dotaciones y de equipamiento sobre dos parcelas públicas
PROMOTOR	Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de Ordenanza es la modificación de la ordenación pormenorizada para una redistribución más adecuada de los usos de dotaciones y equipamiento en dos parcelas de titularidad pública
LOCALIZACIÓN	T.M. de Puerto de la Cruz.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	1/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN	La ordenanza provisional se aplicará en un ámbito situado en el entorno del antiguo Hotel Taoro y comprende una superficie total de 2,72 ha. Los cambios a introducir en la ordenación pormenorizada están vinculados con los usos principales, complementarios y compatibles previstos en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz.

## 0. Antecedentes principales

El 28 de marzo de 2022 el Pleno del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz acordó delegar la competencia en el órgano ambiental insular del Cabildo de Tenerife para efectuar la evaluación ambiental estratégica de la Ordenanza Provisional para la Redistribución de Usos Dotacionales y de Equipamientos sobre dos parcelas públicas en los términos del artículo 86.6.c) de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El 4 de abril de 2022, se recibe a través de Geiser, en las Dependencias de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, certificado del citado Acuerdo Municipal de delegación de competencias, a los efectos de iniciar el expediente de aceptación de dichas competencias.

El Pleno Insular, en sesión de 4 de mayo de 2022 por mayoría absoluta de los presentes, acordó aceptar la delegación de competencias por parte del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, en la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife para efectuar, en su caso, la evaluación ambiental estratégica de la Ordenanza Provisional para la redistribución de usos dotacionales y de equipamientos de dos parcelas públicas.

El 21 de abril de 2022, se recibe a través de Geiser, en las Dependencias de la Oficina, solicitud a la CEAT de pronunciamiento expreso a los efectos de la procedencia de someter dicha Ordenanza Provisional a evaluación ambiental estratégica.

El 9 de mayo de 2022, se recibe a través de Geiser, en las Dependencias de la Oficina, información complementaria a la solicitud a la CEAT de pronunciamiento expreso a los efectos de la procedencia de someter dicha Ordenanza Provisional a evaluación ambiental estratégica del pasado día 21 de abril.

## 1. Descripción de la Ordenanza Provisional

La Ordenanza Provisional Municipal promovida por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz tiene por objeto la modificación de la ordenación pormenorizada para permitir la redistribución de los

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	2/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





usos dotacional y de equipamiento en las parcelas públicas con referencias catastrales 8340712CS4483N0001IL y 8137203CS4483N0001LL.

El origen de esta iniciativa es el contrato de arrendamiento de los bienes inmuebles "Antiguo Hotel Taoro y parcela anexa" que el Cabildo Insular de Tenerife adjudicó en 2019 a la empresa Tropical Turística Canarias. S.L. El objeto del contrato es establecer las condiciones que regirán la explotación en régimen de arrendamiento de los bienes inmuebles indicados.

Las actividades por desarrollar por el adjudicatario deben estar vinculados con los usos principales, complementarios y compatibles previstos en el Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz aprobado en 2017 (PMM 2017).

El arrendatario llevará a cabo, con carácter previo al arrendamiento, la ejecución de las obras de rehabilitación, restauración, modernización y mejora de los inmuebles y, en su caso, en la parcela anexa. Ante el inminente inicio de las obras, se hace necesaria con carácter urgente la modificación de la ordenación pormenorizada porque los usos de dotación y equipamiento no se encuentran asignados adecuadamente en las parcelas de referencia.



Figura 1. Identificación de las parcelas catastrales

Conforme a la documentación recibida, esta nueva distribución de usos pretende resolver la situación actual por cuanto los usos de dotación y de equipamiento no se encuentran localizados adecuadamente en las parcelas de referencia.

Los objetivos específicos que se persiguen son tres:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/14
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- a) Aplicar el uso de equipamiento a una parte de la parcela de titularidad insular para posibilitar un espacio de "wellness" cuyo trazado discurre por dicha parcela, que complemente el uso de área de piscinas y solárium ya autorizado.
- b) Asignar el uso de equipamiento al suelo que ocupa el actual Centro de Congresos del Taoro.
- c) Mejorar y dar continuidad a las parcelas dotaciones municipales, incorporando la parte de la parcela insular que linda actualmente con el Hotel Tigaiga.

La nueva propuesta de ordenación se recogerá en la correspondiente ficha de ordenación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, que se está tramitando.

## 2. Características del ámbito territorial afectado

El ámbito territorial analizado se encuentra situado en el interior de la trama urbana del Puerto de la Cruz, en el entorno del Hotel Taoro. La clasificación del suelo según el Plan General de Ordenación (2007) es Suelo Urbano Consolidado.

Ocupa una extensión de 2,72 ha, si bien los cambios introducidos en la ordenanza provisional afectan a una superficie sensiblemente menor.



Figura 1. Delimitación del ámbito territorial

Una vez analizado el área objeto de estudio se concluye que se trata de un área urbanizada donde **no se identifican elementos ni valores naturales en presencia**. La vegetación existente, sin ningún interés de cara a su protección, está asociada a los espacios verdes y

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	4/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





jardines que rodean el espacio edificado y el viario, con una gran preponderancia de distintas especies de palmeras.

El Banco de Biodiversidad de Canarias (BIOTA) advierte la posible presencia de *Pieris cheiranthi* (mariposa capuchina) tomando como referencia su unidad espacial de análisis (cuadrículas de 500x500 m). Esta especie está catalogada "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Sin embargo, según el Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas de Canarias (SEGA), con datos actualizados a 2010, la única localidad del término municipal del Puerto de la Cruz donde se ha constatado su presencia es en el Jardín Botánico de Aclimatación de La Orotava, que se encuentra a 1,1 km de distancia del ámbito de estudio, donde se detectó la especie en vuelo. Además, el entorno del Hotel Taoro no presenta características territoriales ni biogeográficas adecuadas para el sostenimiento de poblaciones de esta especie conforme a la documentación disponible según el SEGA.

Por otro lado, el BIOTA también indica la posible presencia de especies protegidas de avifauna, lo cual es bastante común en buena parte del territorio insular. No obstante, considerando que el ámbito no se encuentra en espacio protegido legalmente, tampoco en Áreas de Importancia para Aves (IBAs) ni en Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna delimitadas mediante Orden de 15 de mayo de 2015 (BOC nº 124, de 29 de junio de 2015), se puede concluir que el entorno del Hotel Taoro no tiene ningún interés desde el punto de vista de la protección de la avifauna.

La actuación está afectada por la delimitación de un Bien de Interés Cultural (BIC), que corresponde con el islote de "Casino y Parque Taoro" incluido en el Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz. Además, en el interior del recinto objeto de análisis se encuentran dos elementos incluidos en el Catálogo Municipal (PA-102 Hotel Taoro y JI6 Jardines de Taoro).

### 3. Características de la ordenación propuesta y afección ambiental potencial

Como se aprecia en la ficha de ordenación de la ordenanza provisional, la modificación propuesta afecta a los ámbitos o unidades de actuación ID04 (Centro de Actividades Taoro) y E08 (Suites ecológicas) definidas por el PMM 2017. En el primer caso la ordenación que rige está establecida por el PMM; en el segundo se mantiene la ordenación del PGO de 2007.

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	5/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PARÁMETROS URBANÍSTICOS

	ZONA	USO	S. SUELO (m <sup>2</sup> s)	EDIFICAB. (m <sup>2</sup> c/m <sup>2</sup> s)	S. TECHO (m <sup>2</sup> c)	
ID04_PMM (2015)	2	Turístico	3.340,58	3,63	12.122,42	
	6 III Pr	Eq. Privado	1.608,01	1,50	2.412,02	
	E.L. Pr.	Jardín Cat.	5.908,51			
	E.L. Pr.	E. Libre	5.299,71			
	6 I Pu.	Dotacional	1.797,67			
	6 Pu.	Dotacional	3.039,17			
	E.L. Pub.	E. Libre	1.174,22			
	Viarío	Viarío	1.428,53			
	<b>SUBTOTAL</b>		23.596,40	0,62	14.534,44	
E08_PGO (2006)	6 I SO Pr	Eq. Privado	234,59	1,00	234,59	
	E.L. Pr.	E. Libre	2.750,12			
	E.L. Peat.	E. Libre	525,98			
	<b>SUBTOTAL</b>		3.510,69	0,07	234,59	
<b>TOTAL PLANEAMIENTO VIGENTE</b>			27.107,09	0,54	14.769,03	
ORDENANZA PROVISIONAL	LUCRATIVO	2	Turístico	2.597,02	4,67	12.122,42
		6 II SO Pr	Eq. Privado	2.493,26	0,46	1.140,34
		6 I CU Pr	Eq. Privado	2.151,82	0,70	1.506,27
		E.L. Pr.	Jardín Cat.	6.363,46		
		E.L. Pr.	E. Libre	5.418,02		
		<b>TOTAL</b>		19.023,58	0,78	14.769,03
	CESIONES	6 I Pu.	Dotacional	2.856,78		
		6 III Pu.	Dotacional	1.986,33		
		E.L. Pub.	E. Libre	1.174,89		
		E.L. Peat.	E. Libre	594,43		
		Viarío	Viarío	1.552,61		
		<b>TOTAL</b>		8.165,04		
		<b>TOTAL</b>		27.188,62*	0,54	14.769,03
	Incremento de aprovechamiento (UDAS)	USO		INCREM. EDIF. (m <sup>2</sup> c)	COEF. RELATIV.	INCREM. APROV. (UDAS)
Turístico/Residencial		0,00	0,0000	0,00		
Equipamiento		0,00	0,0000	0,00		
	<b>TOTAL</b>		0,00		0,00	
Incorporación de espacios libres (m <sup>2</sup> suelo)					0,00	
Nuevas plazas aloj./habitantes resultantes (según incremento edif.)					0	
5 m <sup>2</sup> de S.G. de E.L. por habitante/plaza aloj. (m <sup>2</sup> suelo)					0,00	

\*La superficie total resultante de la ordenación propuesta varía de la superficie total del planeamiento vigente debido a que la base cartográfica difiere al utilizar una más reciente. No obstante, han sido utilizados los mismos elementos geográficos de referencia para la delimitación (muros, linderos, etc.).

Figura 3. Parámetros urbanísticos recogidos en la ficha de ordenación de la Ordenanza provisional

Como se deduce del análisis de los parámetros urbanísticos derivados de la nueva ordenación, **no se produce un incremento de la edificabilidad en conjunto**, que se mantiene en 14.769,03 m<sup>2</sup>c, **y tampoco se genera un aumento de plazas alojativas y/o residenciales**. Se trata de un ajuste en el destino del suelo mediante el intercambio de usos – previstos por el planeamiento vigente- entre dos parcelas limítrofes, pasando de dotacional a equipamiento privado y a la inversa. Este cambio no afecta a la totalidad de las parcelas, solo a zonas concretas de las mismas. Los terrenos afectados por esta propuesta de redistribución de usos tienen características territoriales homogéneas y, por consiguiente, no se producen efectos ambientales distintos de los originados por la ordenación en vigor.

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En relación con la delimitación del BIC con categoría de Conjunto Histórico correspondiente al islote de "Casino y Parque Taoro" la ordenación tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Puerto de la Cruz (PEPCH) y en tanto no se apruebe este instrumento, las obras o usos a desarrollar precisarán de autorización del Cabildo Insular de Tenerife.

En relación con los dos elementos catalogados (PA-102 Hotel Taoro y JI6 Jardines de Taoro) la ordenanza provisional no tiene ningún tipo de incidencia, siendo de aplicación las condiciones que resulten del planeamiento en vigor.

En consecuencia, **no se advierte** que como resultado de la nueva ordenación se produzcan efectos ambientales distintos a los ocasionados por la ordenación vigente y, lo que se considera más relevante, que los cambios propuestos en la ordenación pormenorizada **puedan tener efectos significativos sobre las variables ambientales** (la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el clima, el patrimonio cultural, etc.) identificadas por la legislación de evaluación ambiental.

#### 4. Proyectos sometidos a evaluación ambiental que puedan ser autorizados al amparo de este instrumento

Aunque como se apunta en este informe, la ordenanza provisional no incrementa la edificabilidad en conjunto, este instrumento permite ubicar, en el nuevo equipamiento privado (Zona 6 SO II Pr), construcciones relacionadas con el uso principal (turístico) previsto para el Taoro. De esta manera se define un espacio de "wellness" que complementa al uso de área de piscinas y de solárium ya autorizados. Estas construcciones tendrán una altura máxima de dos plantas, si bien la edificación resultante no podrá superar una planta de altura respecto a la rasante del espacio libre contiguo.

Respecto al equipamiento cultural privado (previsto en la Zona 6 I Pr), debe tenerse en cuenta que en esta zona ya está ejecutado el Centro de Congresos de Puerto de la Cruz. Tendrá una altura máxima de una planta, siendo de aplicación los restantes parámetros establecidos por las normas urbanísticas del PGO.

Considerando esta información y una vez revisados los anexos I y II de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se concluye que la ordenanza provisional **no establece el marco para la autorización futura de proyectos que deban estar sometidos a evaluación ambiental de proyectos** porque las actuaciones previstas, de nueva ejecución, no están contempladas en los citados anexos.

#### 5. Conclusión del análisis ambiental realizado

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	7/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por todo lo expuesto anteriormente y en conclusión, teniendo en cuenta:

- la clasificación del suelo (suelo urbano consolidado) donde se interviene y la escasa entidad superficial del ámbito objeto de la ordenanza provisional municipal.
- la ausencia de valores ambientales en presencia.
- las repercusiones de la modificación de la ordenación pormenorizada, que no comporta en conjunto incremento de la edificabilidad ni aumenta la capacidad alojativa del ámbito analizado respecto a la ordenación vigente.
- que la redistribución de los usos recogida en la ordenanza –usos que están previstos por el PMM 2017 y el PGO 2007- no provocará efectos ambientales diferentes a los generados por el planeamiento vigente, por cuanto los terrenos afectados presentan las mismas características territoriales.

**No se estima que la ordenanza provisional municipal pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.** Además, conforme a la información recogida en la documentación facilitada por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, los proyectos a ejecutar que se desarrollarán al amparo de la ordenanza –alguno implica intervención en edificación- **no están incluidos en los anexos I y II de la Ley 21/2013.**

## 6. Análisis Jurídico sobre la necesidad de someter la Ordenanza Provisional al procedimiento de evaluación ambiental estratégico

La figura de Ordenanzas Provisionales Municipales, según el preámbulo de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, surge para responder a situaciones sobrevenidas que demanden una respuesta inmediata, con trámite propio de Ordenanzas, en línea con la misma previsión que formula la legislación estatal básica para la cobertura de actuaciones en el medio urbano.

Esta figura viene regulada en el Art. 154 de la Ley 4/2017, siendo unos de los Instrumentos Complementarios de la ordenación urbanística considerados en el Art. 134 de la misma Ley, junto a los estudios de detalle, los catálogos y las Ordenanzas municipales de edificación y urbanización, sin embargo, el apartado segundo de dicho artículo establece que la ordenación podrá ser complementada, y en su caso, completada por las Ordenanzas Provisionales insulares o municipales en los supuestos previstos en la ley.

Este carácter de Instrumento Complementario, es recogido, igualmente, en el *Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias*, ya que en el Art. 2., recoge las Ordenanzas Provisionales municipales dentro de los Instrumentos Complementarios.

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	8/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







Según el citado Art. 154, la figura de Ordenanzas Provisionales, surge de:

*“En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrenvenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter Provisional Ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.”*

Según la documentación presentada ante la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, el carácter extraordinario y urgente de necesidad pública, viene avalada por las siguientes argumentaciones, sobre las cuales no le compete al órgano ambiental pronunciarse:

1. Con la tramitación de este instrumento de ordenación (la Ordenanza Municipal Provisional), se pretende resolver de forma urgente la coyuntura actual de que los usos de dotación y equipamiento no se encuentran localizados adecuadamente en las parcelas de referencia. Se anticipa una ordenación pormenorizada que redistribuye los usos ya previstos de equipamiento y dotacional, sin aumentar la edificabilidad, y que se recogerá en la correspondiente ficha de ordenación del Segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, ya en tramitación.
2. Ante el inminente inicio de las obras de rehabilitación del Hotel Taoro, en base al contrato suscrito entre el cabildo Insular de Tenerife y TTC el 17 de julio de 2019, que ya cuentan con la preceptiva licencia de ejecución, se hace necesaria, y con carácter urgente, la modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de referencia que permita redistribuir los usos dotacionales y de equipamiento en las parcelas públicas citadas con referencias catastrales 8340712CS4483N0001IL y 8137203CS4483N0001LL. Con esta nueva distribución de los usos se daría cumplimiento al contrato de arrendamiento y se resolvería la categoría más adecuada para la parcela dónde está edificado el actual centro de congresos del Taoro.
3. La oportunidad de acudir a las Ordenanzas Provisionales municipales se deriva de la entrada en vigor, el 1 de septiembre de 2017, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuyo artículo 154 aparecen contempladas por vez primera como instrumentos de ordenación transitorios. Según la Exposición de Motivos de esa Ley, con ellas se consigue dar respuesta a nuevas situaciones no previstas en los planes, eventualidad perfectamente identificable en este supuesto.

Con respecto a la fórmula de aprobación de las presentes Ordenanzas Provisionales municipales, por tanto, según el citado Art. 154 las Ordenanzas Provisionales municipales deberán aprobarse según el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local. Sin embargo, a diferencia de los estudios de detalle, instrumento complementario como las presentes Ordenanzas, donde la Ley 4/2017 los

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	9/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





excluye del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto (Art. 150.3. de la Ley), nada se indica en la Ley sobre la evaluación ambiental de la figura de Ordenanzas Provisionales Municipales, ni para excluirlas del procedimiento de evaluación ambiental ni para establecer que deban estar sometidas al mismo, salvo la mera remisión al procedimiento de acuerdo a la legislación de régimen local, que tampoco determina nada respecto a la evaluación ambiental estratégica.

A este respecto, es preciso indicar que existe jurisprudencia por parte del Tribunal Constitucional sobre este artículo en concreto, ya que fue uno de los objetos del recurso presentado ante el Tribunal Constitucional que motivó la Sentencia 86/2019, de 20 de junio de 2019. Recurso de inconstitucionalidad 5049-2017. Este recurso fue interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea en el Congreso respecto de diversos preceptos de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de julio de 2019.

En el recurso presentado ante el Tribunal Constitucional, uno de los motivos de impugnación era la vulneración por varios preceptos de la ley canaria del artículo 149.1.23 CE, por infracción del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, al excluir del procedimiento de evaluación ambiental a determinados planes o proyectos; particularmente, tanto para la figura de los estudios de detalle como para las Ordenanzas Provisionales, se cuestionaba la omisión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Sin embargo, respecto a las Ordenanzas Provisionales, el Tribunal Constitucional, concluye que:

*"(...)Del contenido del artículo 154.1 no puede deducirse que, en todos los casos, las Ordenanzas Provisionales no sean sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, ex artículo 6 LEA; máxime, cuando el propio precepto prevé que se podrán aprobar «con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen» (en términos equivalentes, al art. 24.1 TRLSRU), por lo que habrá que estar al contenido que dichas Ordenanzas asuman en cada caso."*

Haciendo suya, por tanto, la argumentación expuesta por la Letrada del Gobierno de Canarias que defendía que: *"(...) No es cierto que la Ley del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias excluya per se a las Ordenanzas Provisionales de la evaluación ambiental estratégica, pues eso dependerá de su contenido: si el mismo responde al concepto material de plan o programa que legitima futuros proyectos, deberá someterse a evaluación; si, por el contrario, su contenido es el propio de una norma reglamentaria, como las Ordenanzas de urbanización y edificación, la evaluación será inexigible. (...)".*

Por tanto, para poder determinar si la Ordenanza Provisional Municipal presentada debe someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica es necesario analizar el contenido de la misma a los efectos de determinar si se entra en alguno de los supuestos previstos en la legislación nacional o autonómica a este respecto, aspecto que se procede realizar a continuación.

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Fruto del análisis técnico realizado por parte de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife de la Ordenanza Provisional, y como consta en el informe técnico emitido por la misma, se estima que la Ordenanza Provisional no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, ni sobre ninguna de las variables objeto de evaluación ambiental identificadas en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Lo que no es sorprendente, porque realmente la Ordenación Provisional no está creando una nueva ordenación diferente de la definida en el Plan General vigente, limitándose a cambiar los usos de dos parcelas limítrofes y pertenecientes al mismo ámbito de ordenación, redistribuyendo los usos, y es importante resaltar este aspecto, ya previstos por la ordenación vigente de equipamiento y dotacional, sin que se aumente la edificabilidad ni se generen cambios relevantes de la ordenación pormenorizada vigente, más allá de intercambiar de manera simultánea el destino de las dos parcelas, pasando una de dotacional a equipamiento privado y la otra de equipamiento privado a dotacional.

Constatado que la Ordenanza Provisional no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, tampoco ampara el desarrollo de ninguno de los proyectos sometidos según los Anexos de la Ley 21/2013 a evaluación ambiental de proyectos, por lo que se descarta igualmente el supuesto de que la misma deba ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica por dicho motivo.

Finalmente, es necesario proceder a analizar si la presente Ordenanza Provisional, tiene carácter de plan o programa, o tiene carácter meramente normativo, a los efectos de identificar, tal y como establece la jurisprudencia citada del Tribunal Constitucional, la necesidad o no de ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. A este respecto, si bien, la Ordenanza Provisional viene a modificar el Planeamiento vigente, y sus determinaciones serán recogidas en el segundo Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Puerto de la Cruz, ya en tramitación, como se ha expuesto en apartados anteriores, los efectos de la misma se limitan a una mera redistribución de los usos ya previstos para dos parcelas pertenecientes al mismo ámbito de ordenación, sin que suponga ninguna alteración de los parámetros constructivos definidos en la ordenación vigente, no dando lugar a un incremento de la edificabilidad ni generando nuevas plazas alojativas/habitantes, por lo que puede considerarse que la modificación se limita a cambiar el marco normativo de ambas parcelas, alterando e intercambiando el uso de las mismas, pasando de dotacional a equipamiento privado respectivamente, por lo que la misma no estaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El argumento de que la presente Ordenanza Provisional tiene carácter de norma, que al no generar efectos significativos sobre el medio ambiente, ni amparar el desarrollo de proyectos incluidos en los Anexos de la Ley de Evaluación Ambiental y por tanto estén sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y que justifican la no necesidad de la misma de ser sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, se ve reforzado si se analiza igualmente el ámbito y la escala de la misma, ya que es similar al de un estudio de detalle, que como se expuso en párrafos anteriores, según la legislación autonómica canaria, tienen carácter de Instrumento Complementario, al igual que las Ordenanzas Provisionales Municipales.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/14
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Ley del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, dispuso para los estudios de detalle en su Art. 150.4 que los mismos, quedan excluidos, en todo caso, del procedimiento de evaluación ambiental por su escasa dimensión e impacto. Este artículo concreto de la ley, también fue objeto del recurso anteriormente citado ante el Tribunal Constitucional, en la que posicionamiento del Tribunal Constitucional vino a avalar la interpretación efectuada por los letrados del Gobierno y Parlamento canario, de que dicha exclusión general venía justificada por la naturaleza complementaria de los estudios de detalle, así como por su subordinación al planeamiento general y al desarrollo que ya han sido objeto de evaluación ambiental.

El Tribunal Constitucional en la citada Sentencia 86/2019, indica que: "(...) *que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general –suelo urbano–, bien del plan parcial –suelo urbanizable–, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada –alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas– (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apdo. 3).*" Aspectos todos ellos, muy similares a la presente Ordenanza Provisional que no viene a alterar ninguno de los parámetros definidos anteriormente, más allá de la redistribución de los usos indicada entre las dos parcelas identificadas.

Así, el Tribunal Constitucional viene a concluir que: "*La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.*"

Por tanto, extrapolando estas conclusiones a la presente Ordenanza Provisional Municipal, dado de lo limitado del ámbito de las mismas, que tienen el carácter también de instrumento complementario, que no suponen un incremento del aprovechamiento urbanístico, ni modifican la clasificación de suelo, ni disminuyen la superficie destinada a dotaciones públicas, ni se identifican efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la aplicación de la misma, se refuerza la interpretación de que las citada Ordenanza no entra dentro de los supuestos sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Por todo lo expuesto anteriormente, se CONCLUYE que, a la vista de la interpretación realizada en los párrafos anteriores, para la Ordenanza Provisional municipal que redistribuye usos dotacionales y de equipamiento sobre dos parcelas públicas en el término municipal de Puerto de la Cruz no se requiere el sometimiento de la misma al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

## 7. Fundamentos de Derecho

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	12/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado **"Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife"**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, "el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración". En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos ante un supuesto, que tras el análisis del contenido de la Ordenanza Provisional propuesta, no estaría sometida a evaluación ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

En este sentido, indica el informe técnico elaborado en estas Dependencias concluye que: "(...) *no se estima que la Ordenanza Provisional municipal pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*"

Así pues, por todo los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule pronunciamiento expreso de no necesidad de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica la Ordenanza Provisional municipal que redistribuye usos dotacionales y de equipamiento sobre dos parcelas públicas en el término municipal de Puerto de la Cruz.**

A continuación, se procede por Dña. Dolores, vocal de esta Comisión, a exponer que no debería emitirse pronunciamiento sobre este asunto al considerar que la ordenación contenida en esta ordenanza provisional municipal es más propia de la ordenación sectorial del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Puerto de la Cruz cuya formulación, impulso y tramitación corresponde a la Administración Autonómica, y al tener por finalidad la de reemplazar al vigente PMM del Puerto de la Cruz hasta que se apruebe el

Código Seguro De Verificación	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
Observaciones		Página	13/14
Uri De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





---

Segundo PMM. Posteriormente cada uno de los miembros asistentes expone su valoración de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico indicándose en líneas generales que como vocales de este órgano ambiental debe analizarse la propuesta sólo desde el ámbito ambiental y no sustantivo, entendiéndose que la misma se encuentra suficientemente motivada para asumir el contenido de la misma.

Visto lo cual, la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE**, por mayoría, con 5 votos a favor y 1 en contra, **ACUERDA:** Formular pronunciamiento sobre *la no necesidad de someter Ordenanza Provisional municipal* que redistribuye usos dotacionales y de equipamiento sobre dos parcelas públicas en el término municipal de Puerto de la Cruz, determinándose que la misma no tiene efectos significativos para el medio ambiente.

***Documento firmado electrónicamente.***

***Javier Herrera Fernández.***

***Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT***

<b>Código Seguro De Verificación</b>	unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/05/2022 08:02:46
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/14
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/unvbKUiU/JW3nmVfRnahZw==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

